

Al contestar refiérase  
al oficio N° **3713**

27 de marzo del 2026  
**DJ-0608**

Señora  
Fanny Campos Chavarría, Secretaria Concejo Municipal  
**Municipalidad de Santa Bárbara**  
Ce: [concejomunicipal@santabarbara.go.cr](mailto:concejomunicipal@santabarbara.go.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Falta de competencia del órgano contralor.*

Se refiere este Despacho a su oficio número CMMSB-SC-0145-2026, fechado el 17 de marzo de 2026 y mediante el cual solicita criterio respecto a las facultades del Concejo Municipal para aperturar un órgano en contra del Alcalde Municipal.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan en lo de interés:

**“Artículo 8°—Requisitos para la presentación de las consultas.** *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:*

**1. *Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor. (...)*** (El destacado es nuestro).

De lo expuesto se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor por las razones que de seguido se exponen.

De conformidad con el inciso 1) del artículo 8 del Reglamento supra mencionado, las consultas sometidas ante este órgano contralor deben versar sobre aspectos que se encuentren dentro del ámbito de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta Contraloría General. Es decir, tiene que existir alguna relación relevante con la Hacienda Pública y sus deberes y atribuciones de control y fiscalización.

Obsérvese que lo que se plantea se trata de una serie de interrogantes puntuales respecto a si bajo el régimen constitucional de cargos de elección popular, el Concejo Municipal está facultado para instruir un procedimiento administrativo contra el alcalde a partir de una investigación preliminar remitida por la Procuraduría General de la República o si su actuación debe limitarse a poner en conocimiento y brindar los antecedentes a los órganos competentes; si sería constitucional y legalmente viable para el Concejo aún cuando la sanción pueda incidir en el ejercicio del cargo, así como si cualquier eventual sanción supone una afectación directa de la credencial electoral. En el mismo sentido, consulta si existe fundamento constitucional o legal que permita a un órgano distinto del Tribunal Supremo de Elecciones, imponer la suspensión del ejercicio del cargo por presuntas infracciones al deber de probidad.

De lo expuesto, se tiene que las orientaciones solicitadas hacen referencia a temas que deben ser atendidos prevalentemente por la Procuraduría General de la República, en su condición de órgano superior consultivo y técnico-jurídico de la Administración Pública.

Asimismo, de la documentación remitida a este órgano contralor se desprende que en febrero de 2026 el Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Bárbara acordó y realizó una consulta formal al Tribunal Supremo de Elecciones; la cual si bien y según indica fue rechazada de plano, lo cierto es que en medios de comunicación colectiva consta información de que con posterioridad a la gestión planteada ante esta Contraloría, se llevó a cabo una reunión por parte de los representantes de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias (ANAI) con la señora presidenta del Tribunal Supremo de Elecciones para tratar lo dispuesto en la resolución n° 4375-E8-2022 de las nueve horas del veintitrés de junio de dos mil veintidós, resolución que fue referida en su oficio de consulta planteado ante esta Contraloría General.

Al respecto, tal y como se indicó antes, al versar su solicitud sobre temas de potestad sancionatoria de los Concejos Municipales ante faltas a la ética pública particularmente en cuanto al cargo de Alcalde, se insta a formular las respectivas inquietudes a la Procuraduría General de la República y al Tribunal Supremo de Elecciones.

Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones asignadas constitucional y legalmente al órgano contralor, con relación a la vigilancia superior de la Hacienda Pública, en razón de lo cual se encuentra facultada para realizar todas aquellas funciones fiscalizadoras que estime pertinentes respecto de los sujetos pasivos, conforme al marco de legalidad y los criterios técnicos correspondientes.

De lo expuesto se concluye que al incumplir su consulta con el requisito establecido en el inciso 1) del numeral 8 del citado Reglamento, resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo establecido en el artículo 9<sup>1</sup> de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, les informamos que la Contraloría se encuentra en un proceso de mejora continua para ofrecer productos y servicios de calidad, implementando procesos ágiles, flexibles y centrados en el cliente. Por esta razón, pone a disposición un medio sencillo para la presentación de documentos, que será el medio oficial de correspondencia ante la institución en el corto plazo. Puede acceder a este medio en el siguiente enlace: [Presentación de documentos](#). Les invitamos a utilizarlo para enviar sus comentarios y observaciones a la citada propuesta de reforma.

Atentamente,

Rosa María Fallas Ibáñez  
**Gerente asociada, División Jurídica**  
**Contraloría General de la República**

 Firmado digitalmente  
Valide las firmas digitales

RMFI/gcc  
Ni: 6092-2026  
G: 2026001662-1

---

<sup>1</sup>En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.